



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 140-2021-P-CO-UNAJ

Juliaca, 11 de octubre de 2021

VISTOS:

La Carta N° 732-2021-if/MASED, de fecha 24 de setiembre de 2021; Carta N° 155-2021-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 27 de setiembre de 2021; Carta N° 005-2021-1/HAA/SCPICLMA/EPIAF-UNAJ, de fecha 29 de setiembre de 2021; Carta N° 361-2021-EPIAyF-UNAJ, de fecha 29 de setiembre de 2021; Carta N° 036-2021-FCI-UNAJ, de fecha 30 de setiembre de 2021, Informe N° 231-2021-UNAJ-UA/CVBS, de fecha 04 de octubre de 2021, Informe Legal N° 213-2021/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 06 de octubre de 2021, Informe 385-2021-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 07 de octubre de 2021 y el proveído del señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU; en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora, literal b) aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del estatuto, reglamentos y documentos de gestión de la universidad literal s) Otras que le sean encargadas por el Minedu, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Carta N° 732-2021-if/MASED, de fecha 24 de setiembre de 2021, el Gerente General de la empresa MASED REPRESENTACIONES SAC Ing. Aranda Ayala Rodrigo, solicita la ampliación de plazo de entrega de equipo hasta el 11 de octubre del año en curso, en relación a la orden de Compra N° OC 00143 que incluye: LUXOMETRO para el monitoreo de agentes físicos y cumplir con las actividades programadas en el plan anual de seguridad y Salud en el Trabajo en la UNAJ, refiere que, por la coyuntura actual frente a la pandemia por el COVID-19, las estrictas medidas de seguridad y prevención que se han puesto en marcha a nivel local han sido causa de diversos desafíos para la continuación de sus operaciones normales, por lo que ha generado tiempos de entrega más prolongado de lo habitual; en tal sentido solicita se amplíe el plazo para la entrega hasta el 11 de octubre de 2021.

Que, mediante Carta N° 155-2021-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 27 de setiembre de 2021, el Director General de Administración CPC Hugo Raúl Ramírez Rivera solicita que el responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, remita informe respecto a lo solicitado por la Empresa MASED REPRESENTACIONES.

Que, mediante Carta N° 005-2021-1/HAA/SCPICLMA/EPIAF-UNAJ, de fecha 29 de setiembre de 2021, el M. Sc. Hugo Apaza Aquino Docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal y en calidad de Secretario del CPICLMA, analizando el contexto manifiesta que es aceptable la propuesta sobre ampliación de plazo de entrega.

Que, mediante Carta N° 361-2021-EPIAyF-UNAJ, de fecha 29 de setiembre de 2021, el Dr. Gustavo Miguel Pacheco Pacheco Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, informa que la Escuela Profesional en mención acepta la propuesta de ampliar el plazo de entrega de dicho equipo.

Que, mediante Carta N° 036-2021-FCI-UNAJ, de fecha 30 de setiembre de 2021, remite el informe respecto a la ampliación de entrega de equipo presentado por la empresa MASED, para el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 231-2021-UNAJ-UA/CVBS, de fecha 04 de octubre de 2021, el Ing. Celso Víctor Benito Sagua Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNAJ, indica que si el monto de una contratación es igual o inferior a ocho (8) UIT la misma se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido e ámbito de aplicación. A su vez el área usuaria (Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal) emitió su pronunciamiento aceptando la ampliación de plazo, posterior a ello la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

PRESIDENCIA



N° 00143-2021-P-CO-UNAJ

Dirección General de Administración o el Funcionario designado para para tal función, deberá emitir y comunicar su decisión al contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 213-2021/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 06 de octubre de 2021, el Abog. Neil Quiroz Villavicencio Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, realizando un análisis de los actuados, concluye indicando que es IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitado por la Empresa Medio Ambiente Salud y Educación Representaciones S.A.C. a la Orden de Compra N° 00143-2021, a razón del literal b) el artículo 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no comprobarse situaciones que genera la ampliación de plazo, a razón del numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde emitir el pronunciamiento de la Entidad. Asimismo conforme al artículo 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones corresponde absolver y notificar la respuesta.

Que, mediante 385-2021-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 07 de octubre de 2021, el CPC. Hugo Raúl Ramírez Rivera Director General de Administración de la UNAJ, teniendo a consideración los informes emitidos por las oficinas correspondientes, remite los actuados, indicando que debe aprobarse la improcedencia mediante acto resolutorio de ampliación de plazo solicitado por la Empresa MASED REPRESENTACIONES.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones en su artículo 34 numeral 9 establece: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifican el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Del caso de autos se desprende que la ampliación solicitada por la Empresa MASED REPRESENTACIONES S.A.C. no se encuentra debidamente comprobada ni justificada por el contratista.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, el Documento Normativo "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitado por la Empresa Medio Ambiente Salud y Educación Representaciones S.A.C. a la Orden de Compra N° 00143-2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio al interesado, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DAR CUENTA de la emisión del presente acto resolutorio a la Comisión Organizadora para su conocimiento y ratificación.

Artículo Cuarto.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



ABOG. KATTY VANESA CCARITA QUISPE DE GONZA
SECRETARIA GENERAL



DR. FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VPAcad.
VP de Invest.
Arch./2021.

lvoc

Página 2 de 2